

Proceso Ordinario Laboral promovido por VANESSA GALLEGO QUIBANO contra PAPELES DEL CAUCA S.A. Interposición de recurso reposición/aclaración del auto del pasado 23 de septiembre de 2020

Veronica Vidal L <vvidal.vvl@gmail.com>

Vie 25/09/2020 11:01 AM

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Popayan <ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

RE_ Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por VANESSA GALLEGO QUIBANO en contra de PAPELES DEL CAUCA S.A..eml; Leído_ Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por VANESSA GALLEGO QUIBANO en contra de PAPELES DEL CAUCA S.A..eml; Entregado_ RE_ Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por VANESSA GALLEGO QUIBANO en contra de PAPELES DEL CAUCA S.A..eml; Entregado_ RE_ Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por VANESSA GALLEGO QUIBANO en contra de PAPELES DEL CAUCA S.A. (1).eml; GCL 25 09 2020 DMCJ Rec Reposición Aclaración (1).pdf;

Señores

MAGISTRADOS SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE POPAYÁN.

M.P. LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral promovido por **VANESSA GALLEGO QUIBANO** contra **PAPELES DEL CAUCA S.A.**

RADICACIÓN. 19573 31 05 001 **2018-00126 01.**

ASUNTO: Interposición de recurso reposición/aclaración del auto del pasado 23 de septiembre de 2020.

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de **PAPELES DEL CAUCA S.A.**, según poder de sustitución que obra en el expediente, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y/o solicitud de aclaración contra el auto del 23 de septiembre de 2020, mediante el cual se fijaron agencias en derecho en contra de mi representada, debido a la supuesta ejecutoriedad del fallo de segunda instancia proferido por el honorable Tribunal.

Lo anterior, por cuanto a la fecha la sentencia de segunda instancia proferida por la honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Popayán el pasado 12 de marzo de 2020, aun no se encuentra ejecutoriada o en firme, esto debido a que mi representada a través de memorial presentado vía correo electrónico a la

dirección ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co, el pasado 07 de julio de 2020, interpuso recurso extraordinario de casación contra la mencionada providencia, solicitud que a la fecha no ha sido resuelta.

Sobre este asunto, resulta necesario señalar que, los términos judiciales se interrumpieron en virtud de la pandemia que atraviesa el país entre el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de esta anualidad, de esa manera, encontramos que el recurso extraordinario fue presentado dentro del plazo legal establecido, esto es dentro de los quince días siguientes a la notificación de la sentencia; y en los términos dispuestos en el Decreto 806, es decir vía correo electrónico a la dirección de la Secretaria de la honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Popayán. Como consecuencia, es deber del Tribunal pronunciarse sobre dicha solicitud.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la decisión de segunda instancia no se encuentra ejecutoriada por no haberse definido lo pertinente sobre el recurso de casación presentado, no es procedente la liquidación de agencias en derecho realizada mediante el auto que aquí se recurre.

Conforme a lo indicado, respetuosamente se solicita a la Sala mediante este memorial:

1. Reponer el auto proferido el pasado 23 de septiembre de esta anualidad, para que en su lugar se pronuncie sobre el recurso de casación presentado contra la sentencia de segunda instancia dictada por la honorable Sala el pasado 12 de marzo de esta anualidad.
2. Se admita el recurso de casación presentado el pasado 07 de julio de 2020, y se continúe con el curso del proceso.

Con el fin de acreditar las actuaciones relacionadas con la presentación del recurso extraordinario de casación el pasado 07 de julio de 2020, me permito aportar:

1. Correo electrónico del 07 de julio de 2020, remitido a la dirección de correo ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co, contenido de la presentación del recurso extraordinario de casación dentro del proceso que nos ocupa.
2. Constancia de entrega del correo electrónico remitido a la dirección ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Constancia de lectura del correo electrónico remitido a la dirección ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-
De ustedes honorables magistrados,

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO

C.C. 34.325.896 de Popayán

T.P. 212.604 del C.S. de la J.